

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00574-00

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante allega una sustitución de poder. A su vez, se ingresa un contrato de cesión de cesión de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el contrato de cesión de crédito que obra en el escrito que antecede, se ordena poner en conocimiento de los demandados **YULDOR GOMEZ SARAIVIA, BENJAMIN EDUARDO HERRERA JAIMES y YENEDITH GOMEZ SARABIA** la cesión de crédito realizada entre el acreedor **INMOFIANZA S.A.S** (cedente) e **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.** (cesionario), para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto, procedan a manifestar si aceptan o no que el anotado cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante. Si los demandados no aceptan expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente. Notifíquese esta decisión de manera personal a los demandados para los efectos previstos en el artículo 1960 C.C., en concordancia con los artículos 68 y 94 del C.G.P.
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, quien se identifica con la T.P. No. **280.200** del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **INMOFIANZA S.A.S**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
3. En atención al escrito que antecede, entiéndase que la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** también actúa en nombre y representación de la entidad cesionaria **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la parte demandante para que se sirva surtir el trámite notificadorio de los demandados **YULDOR GOMEZ SARAIVIA, BENJAMIN EDUARDO HERRERA JAIMES y YENEDITH GOMEZ SARABIA** frente al mandamiento de pago dictado y lo decidido en este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a03e20c94de364e5d673d57639db21b0a0a40c383c102d12552c57a3111cd3c**

Documento generado en 25/07/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>